



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN 393-17 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS AFP. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 167-04.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, imponer sanciones y multas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) mediante resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO II: Que el artículo 92 de la Ley establece que las AFP podrán realizar publicidad como tal solo cuando reciban una resolución de la Superintendencia autorizando sus operaciones, debiendo velar porque las informaciones proporcionadas sean precisas y no induzcan a confusión o equívocos sobre los fines y fundamentos del sistema previsional, sobre la situación institucional de la AFP correspondiente o sobre los costos reales de los servicios;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 44 del Reglamento de Pensiones, en lo adelante el Reglamento, establece que la Superintendencia velará porque la publicidad que realicen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de sus servicios y el uso de promociones esté dirigida exclusivamente a brindar información que no induzca a equívocos o a confusiones, sobre la realidad institucional, así como sobre los fines y fundamentos del Sistema, atendiendo a las Resoluciones que a tal efecto sean dictadas por la Superintendencia, y las AFP modificarán o suspenderán su publicidad o el uso de promociones cuando éstas no se ajusten a las instrucciones que al efecto emita la Superintendencia;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 45 del Reglamento establece las informaciones que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán mantener en sus oficinas, en un lugar de fácil acceso al público los documentos, debiendo también de mantener actualizados mensualmente dentro de los primeros diez (10) de cada mes las informaciones a que se refieren los literales d), f) y g) de este artículo, y publicarse trimestralmente en un diario de circulación nacional;

CONSIDERANDO V: Que el artículo 46 del Reglamento establece que las AFP deberán tener a disposición del público información para la orientación de los trabajadores respecto de sus servicios, material que será supervisado por la Superintendencia a los fines de verificar que cumple con las disposiciones legales vigentes;

CONSIDERANDO VI: Que en fecha 17 de agosto de 2017 fue emitida la Resolución 391-17 sobre Promoción y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) la cual sustituyó la Resolución 10-02 y estableció nuevas disposiciones, por lo que se hace necesaria una adecuación del régimen de infracciones y sanciones vigente;

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2 literal c), numeral 9 de la Ley.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

VISTA: La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución No. 61-03 que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 6 de febrero de 2003;

VISTA: La Resolución No. 167-04 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a la Promoción y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de enero de 2004;

VISTA: La Resolución No. 391-17 sobre Promoción y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que sustituye la Resolución No. 10-02, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto de 2017.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones que violen la Ley y normas complementarias del Sistema Dominicano de Pensiones, relativas a Promoción y Publicidad, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente y sustituye y deja sin efecto la Resolución No. 167-04 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a la Promoción y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de enero de 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

| No. | Infracción | Tipo de Infracción | Sanción |
|-----|--|--------------------|--|
| 1 | No mantener en un lugar visible en sus oficinas y de fácil acceso al público, un extracto con la información que se consigna en el artículo 45 del Reglamento de Pensiones, en lo adelante el Reglamento. | GRAVE | Multa de 80 SMN |
| 2 | No publicar trimestralmente en un diario de circulación nacional la información a que se refieren los literales d), f) y g) del artículo 45 del Reglamento. | GRAVE | Multa de 80 SMN |
| 3 | No actualizar en los períodos correspondientes las informaciones señaladas en el artículo 45 del Reglamento. | GRAVE | Multa de 120 SMN |
| 4 | Inducir por medio de la publicidad y promoción a interpretaciones inexactas, equívocos o a confusiones sobre los beneficios o prestaciones que se otorguen, costos y rentabilidad, así como de los fines y fundamentos del Sistema de Pensiones. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120SMN |
| 5 | Realizar publicidad no orientada, violatoria y fuera de lo que se dispone en la Ley y sus normas complementarias. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120SMN |
| 6 | Realizar publicidad no basada en las características del producto previsional que ofrecen a los afiliados. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 100 SMN |
| 7 | Realizar en su publicidad juicios de valor acerca de otras entidades dedicadas al mismo objeto social. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |
| 8 | Realizar publicidad o promoción donde aparezcan personas dando testimonio expreso de haberse afiliado, traspasado o estar pensionado en determinada AFP, no siendo ciertos y/o efectivos esos hechos. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |
| 9 | Efectuar publicidad que involucre a funcionarios y/o miembros de organismos reguladores y normativos del Sistema Dominicano de Seguridad Social. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

p. 2 de 5

| No. | Infracción | Tipo de Infracción | Sanción |
|-----|---|--------------------|--|
| 10 | Exhibir en sus publicidades o promociones, instalaciones y/o equipos que no sean propiedad de la AFP. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 100 SMN |
| 11 | Utilizar o difundir con fines publicitarios los datos personales de los afiliados, sin la debida autorización por escrita de éste. | MUY GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 300 SMN |
| 12 | No tener disponible para la Superintendencia la autorización por escrito del afiliado para que ésta haga uso de sus datos personales. | GRAVE | Multa de 100 SMN |
| 13 | Utilizar cifras estadísticas que no reflejen la situación real de la AFP. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |
| 14 | No señalar claramente la fuente de donde se han obtenido las cifras estadísticas utilizadas. | LEVE | Suspensión de la publicidad; Amonestación escrita |
| 15 | Realizar publicidad o promoción donde se mencione o se dé a entender al público que el desempeño de los fondos de pensiones que administran está garantizado por sus respectivos grupos, compañías matrices del exterior o cualquier otro accionista de las mismas. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |
| 16 | Hacer referencia a fondos de pensiones totales administrados, número de afiliados, capital total o rentabilidad de éstos en otros países. | GRAVE | Multa de 120 SMN |
| 17 | Efectuar en su publicidad proyecciones referidas a la rentabilidad de los fondos de pensiones, comisiones y saldos acumulados en las cuentas individuales y utilizar promedios al realizar publicidad comparativa. | GRAVE | Multa de 100 SMN |
| 18 | No indicar claramente a los afiliados, la información referente al tipo de pensión de que se trata, con las tasas de rentabilidad, acumulación y de descuento utilizadas. | GRAVE | Multa de 100 SMN |
| 19 | No informar a la Superintendencia y/o no publicar en dos (2) diarios de circulación nacional los cambios en la estructura de comisiones de la AFP. | GRAVE | Multa de 100 SMN |



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

p. 3 de 5

| No. | Infracción | Tipo de Infracción | Sanción |
|-----|--|--------------------|--|
| 20 | Violar el plazo de tres (03) días hábiles establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 391-17 para presentar a la Superintendencia su publicidad. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 100 SMN |
| 21 | Violar el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 391-17, para modificar o suspender la publicidad que la Superintendencia considere que no cumple con las normas establecidas. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 120 SMN |
| 22 | Infringir más de dos (02) veces en un período de seis (06) meses las disposiciones contenidas en la presente Resolución. | GRAVE | Suspensión de todo tipo de publicidad; Reinicio de la publicidad sólo con la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones; Multa de 120 SMN |
| 23 | No expresar de manera anualizada y considerando información de los últimos doce (12) meses, la información que se entregue a los afiliados o al público en general sobre la rentabilidad de los Fondos de Pensiones. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multa de 60 SMN |
| 24 | No publicar trimestralmente la rentabilidad durante el primer año de operaciones de las AFP, según dispone el artículo 15 de la Resolución 391-17. | GRAVE | Multa de 60 SMN |
| 25 | No indicar por separado el tipo de comisión y sus características. | LEVE | Suspensión de la publicidad Amonestación escrita |
| 26 | Realizar publicidad con información desactualizada a la fecha de publicación. | LEVE | Suspensión de la publicidad; Amonestación escrita |
| 27 | No incluir en los avisos de comisiones que <i>“las comisiones pueden variar previo aviso de noventa (90) días”</i> . | LEVE | Suspensión de la publicidad; Amonestación escrita |



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

p. 4 de 5

| No. | Infracción | Tipo de Infracción | Sanción |
|-----|--|--------------------|---|
| 28 | No hacerse responsable ni incluir el nombre de la AFP en la publicidad, promoción o información que haya sido proporcionada o que esté disponible para el público. | GRAVE | Suspensión de la publicidad; Multas de 75 SMN |
| 29 | No mantener en todas sus oficinas, a la vista y a disposición del público, material informativo de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias. | GRAVE | Multa de 75 SMN |
| 30 | No señalar en las publicidades que estimulen el ahorro que la finalidad de dicho ahorro es incrementar el monto de la pensión, mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus familias e incentivar el aumento de los recursos destinados a la Cuenta de Capitalización Individual. | GRAVE | Multa de 75 SMN |
| 31 | Difundir información ajena al Sistema de Pensiones y ofertar productos y servicios complementarios que no se correspondan con los establecidos por el artículo 5 de la Resolución No. 391-17. | GRAVE | Suspensión inmediata de actividades y de la publicidad y/o promoción; Multa de 120 SMN |
| 32 | No incluir en el Código de Gobierno Corporativo y de Ética o Conducta los principios y políticas que en materia de publicidad fomenten las buenas prácticas y la sana competencia en la industria de los fondos de pensiones, de acuerdo al marco legal vigente. | GRAVE | Multa de 120 SMN |
| 33 | Infringir cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 391-17. | GRAVE | Suspensión inmediata de actividades y de la publicidad y/o promoción; Multa de 120 SMN |



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

p. 5 de 5

| No. | Infracción | Tipo de Infracción | Sanción |
|-----|--|--------------------|--|
| 34 | Ofertar beneficios o incentivos que no cumplan con las siguientes condiciones: 1. Ser ciertos. 2. No estar sujetos a ninguna condición potestativa. 3. Su otorgamiento o concesión es consecuencia directa de la afiliación al fondo respectivo. 4. Período de otorgamiento específico. 5. Notificación previa de la suspensión. 6. Su otorgamiento no puede consistir en facilidades crediticias por parte de instituciones sometidas al control y vigilancia de la SIPEN u otros organismos competentes. | GRAVE | Suspensión inmediata de actividades y de la publicidad y/o promoción; Multas de 120 SMN |